



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL  
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

# GACETA OFICIAL

Administración

AQUILES ALVAREZ HENRIQUES  
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2023-2027 Guayaquil, jueves 25 de julio de 2024 No. 36  
Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

## INDICE

### CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

REFORMA A “LA ORDENANZA QUE  
NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES,  
MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS  
DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS” .....2

“PRIMERA REFORMA A LA  
ORDENANZA QUE REGULA LA  
OCUPACIÓN DEL ESPACIO O  
VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA  
INSTALACIÓN DE ELEMENTOS  
DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN  
GUAYAQUIL” .....8



*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

## **EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

### **CONSIDERANDO:**

- QUE,** el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- QUE,** el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;
- QUE,** el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;
- QUE,** el Artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran la de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE,** el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;
- QUE,** el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;
- QUE,** el primer inciso del Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;



*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

- QUE,** el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”;
- QUE,** los literales a), b), d) y t) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que -entre otras- atribuciones del concejo municipal se encuentran “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde (...)”;
- QUE,** el Artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;
- QUE,** el Artículo 322 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”;
- QUE,** el Artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguiente: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de



*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales”;

**QUE,** el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que “las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”;

**QUE,** el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que “las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

**QUE,** el Código Civil en el Artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

**QUE,** el Artículo 12, del Código Tributario establece que “los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: 1) los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y, 2) Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles. En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente”;

**QUE,** el Artículo 37, numeral 4, del Código Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

**QUE,** el Artículo 54 del Código Tributario, dispone que “las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”;

**QUE,** el Artículo innumerado que se encuentra a continuación del Artículo 56 del Código Tributario, agregado por el Artículo 4 numeral 1 de la Ley No. 0, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 150 del 29 de diciembre de 2017 y reformado por el Artículo 78 de la Ley No. 0, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 587 del 29 de noviembre de 2021, establece que “Art. (...).- Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción



*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU)";

**QUE,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala "Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

**QUE,** en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 1436 del 26 de febrero de 2024, se publicó la "ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS";

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## **EXPIDE**

### **La REFORMA A "LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS".**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del Artículo 3 por el siguiente:

**Artículo 3.- Remisión.-** *Los contribuyentes que paguen la totalidad de las obligaciones tributarias cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y entidades adscritas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión en los plazos y porcentajes establecidos en el artículo 4 de la ordenanza, excepto de las establecidas en el último inciso del artículo 2 de este acto normativo.*

*Los contribuyentes que realizaron pagos, antes de la vigencia de la Ordenanza, que sumados equivalgan al capital de la obligación tributaria, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos. Los contribuyentes que hayan realizado pagos parciales, pero que no cubren la totalidad del capital de la obligación, podrán pagar la diferencia; en estos casos, la remisión se aplicará cuando se haya completado el pago del capital, conforme a los plazos y porcentajes establecidos en el artículo 4 de la ordenanza.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del Artículo 4 por el siguiente:

**Artículo 4.- Plazos para el pago.** - *Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas y recargos, el deudor deberá pagar la totalidad de capital adeudados dentro de los siguientes plazos y porcentajes de remisión:*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

PERÍODO	PORCENTAJE
Hasta el 30 de abril 2024	100%
Del 01 de mayo al 30 junio 2024	75%
Del 01 de julio al 31 julio 2024	50%
Del 01 de agosto al 30 septiembre 2024	40%
Del 01 de octubre al 30 de noviembre 2024	30%
Del 01 de diciembre al 30 diciembre 2024	20%

### VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación tanto en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; así como en la página web institucional.

**DADA Y FIRMADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA ITINERANTE EN EL COLISEO DE LA IGLESIA SAN ARNOLDO, UBICADO EN LA COOPERATIVA CIUDAD DE DIOS, NOROESTE DE LA CIUDAD, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



Firmado electrónicamente por:  
AQUILES DAVID  
ALVAREZ HENRIQUES

**Aquiles Alvarez Henriques  
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
FELIPE ANDRES  
CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
SECRETARIO DEL M. I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A “LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinaria de fecha 18 de junio y extraordinaria itinerante de fecha 27 de junio de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 5 de julio de 2024



Firmado electrónicamente por:  
FELIPE ANDRES  
CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
SECRETARIO DEL M. I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, **SANCIONO la REFORMA A “LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 5 de julio de 2024



Firmado electrónicamente por:  
AQUILES DAVID  
ALVAREZ HENRIQUES

**Aquiles Alvarez Henriques**  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **REFORMA A “LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los cinco días del mes de julio del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 5 de julio de 2024



Firmado electrónicamente por:  
FELIPE ANDRES  
CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere**  
**SECRETARIO DEL M. I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

## EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 8, establece como deber primordial del Estado el derecho a la seguridad integral; reconociendo además el derecho a una integridad personal, tal cual lo consagra en su artículo 66 numeral 3.
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83 numerales 4 y 7, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 numeral 1, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán bajo el principio de solidaridad.
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*
- QUE**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
- QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*
- QUE**, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

- QUE,** el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: *Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.*
- QUE,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.
- QUE,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.
- QUE,** el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...).*
- QUE,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y,*



*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

*ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...).*

- QUE,** los literales a) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que -entre otras- atribuciones del concejo municipal se encuentran: a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)* y t) *Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde (...).*
- QUE,** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo inciso dispone que: *A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.*
- QUE,** el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: *Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el a con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.*
- QUE,** el artículo 3 numeral primero de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina los fines de esta ley, entre los cuales constan el orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio.
- QUE,** la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, en su artículo 1 inciso segundo, establece que se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por vía pública no sea afectado, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

otras situaciones similares que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

**QUE**, la Ordenanza que Regula la Ocupación del Espacio o Vía Pública Mediante la Instalación de Elementos de Seguridad en el Cantón Guayaquil, publicada en la Edición Especial No. 1300 del Registro Oficial del 19 de enero de 2024, en su Disposición Transitoria Primera establece que: (...) **PRIMERA:** *Para los casos de los colectivos o comunidades que hayan instalado elementos de seguridad en el espacio o vía pública con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, y deseen regularizarse, deberán cumplir con los requisitos y someterse a los procedimientos para la obtención del permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública, contemplado en el Capítulo II de la presente ordenanza, dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial. (...).*

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## **EXPIDE:**

### **La “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”.**

**Artículo 1.** - Sustitúyase el texto de la Primera Disposición Transitoria por el siguiente:

**PRIMERA:** *Para los casos de los colectivos o comunidades que hayan instalado elementos de seguridad en el espacio o vía pública con anterioridad a la vigencia de la “Ordenanza que Regula la Ocupación del Espacio o Vía Pública Mediante la Instalación de Elementos de Seguridad” publicada en la Edición Especial No. 1300 del Registro Oficial del 19 de enero de 2024, tendrán hasta el 31 de julio de 2025, para cumplir con los requisitos y procedimientos para la obtención del permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública, contemplado en el Capítulo II de esta Normativa.*

*Para el trámite de regularización de los elementos de seguridad instalados con anterioridad a la vigencia de la a la vigencia de la “Ordenanza que Regula la Ocupación del Espacio o Vía Pública Mediante la Instalación de Elementos de Seguridad” publicada en la Edición Especial No. 1300 del Registro Oficial del 19 de enero de 2024, la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones, o quien haga sus veces, deberá analizar si dichos elementos de seguridad cumplen con las especificaciones técnicas determinadas en el artículo 13 o, en su defecto, que al menos cumplan con las condiciones mínimas previstas en los literales a), d), e), f), g), h), i), j) del artículo 12 de la presente ordenanza, lo cual servirá de base a efectos del cobro de la regalía correspondiente.*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

*Posterior al 31 de julio del 2025, los elementos de seguridad que se encuentren instalados en el cantón Guayaquil y que no hayan iniciado el trámite de regularización establecido en la presente disposición transitoria, deberán ser desinstalados de manera inmediata; caso contrario, serán retirados por la administración municipal y se cargarán los costos del retiro y la sanción respectiva a las personas o colectivos infractores, siguiendo el procedimiento sancionatorio correspondiente.*

**Artículo 2.** - Sustitúyase el texto de la Cuarta Disposición Transitoria por el siguiente:

**CUARTA:** *Hasta el 31 de diciembre del 2024, la Dirección General de Planificación Estratégica, o quien haga sus veces, de manera coordinada con las Direcciones Municipales involucradas, elaborará los manuales de procedimientos o instructivos que incluyan los formularios para su aplicación dentro del ámbito de sus funciones y competencias.*

**Artículo 3.** - Sustitúyase el texto de la Quinta Disposición Transitoria por el siguiente:

**QUINTA:** *Hasta el 31 de diciembre del 2024, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP y la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil – SEGURA EP, deberán elaborar los manuales de procedimientos o instructivos internos que correspondan para la aplicación de la presente ordenanza dentro del ámbito de sus competencias.*

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el dominio web institucional.

**DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



Firmado electrónicamente por:  
AQUILES DAVID  
ALVAREZ HENRIQUES

**Aquiles Alvarez Henriques  
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
FELIPE ANDRES  
CABEZAS-KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
SECRETARIO DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN**



*Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil*

**GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 4 y 11 de julio de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 17 de julio de 2024



Firmado electrónicamente por:  
FELIPE ANDRES  
CABEZAS - KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere**  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 17 de julio de 2024



Firmado electrónicamente por:  
AQUILES DAVID  
ALVAREZ HENRIQUES

**Aquiles Alvarez Henriques**  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de julio del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 17 de julio de 2024



Firmado electrónicamente por:  
FELIPE ANDRES  
CABEZAS - KLAERE

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere**  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**